

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que a través del radicado **CE-08833-2025** del 20 de mayo de 2025, la sociedad **TIKANNABIS S.A.S** con Nit **901.630.023-0**, a través de su representante legal, el señor **MICHAEL JOSEPH GUZZARDI** identificado con cédula de extranjería número **7.752.907**, en calidad de autorizado, solicitó ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Riego de cultivo de cannabis, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias número **020-27386 y 020-43095**, ubicados en la vereda Yolombal del municipio de Guarne.

1.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-01997-2025 del 23 de mayo de 2025.

2. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 26 de mayo y 11 de junio del año en curso.

3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 11 de junio del año en curso y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-03949-2025 del 19 de junio de 2025**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“... ”

3. OBSERVACIONES

3.1 *El día 11 de junio del 2025, se realizó visita de campo al predio identificado con FMI 020- 27386 y 020-43095 por Andrea Rendón Ramírez, funcionaria de Cornare y los señores José Luis Lora y Gregori Chávez, durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.*

La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio de Andrea Rendón Ramírez, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.

3.2 *El tomar la autopista Medellín - Bogotá, hacia el municipio de Guarne, en la primera Estación de Servicio - EDS- se desvía a la derecha, luego se debe conducir a la vereda Yolombal, hasta llegar a la iglesia. aproximadamente a 1 kilómetro a la derecha se encuentra una portada verde.*

3.3 *Se procedió a realizar una visita técnica para evaluar la información por el Señor MICHAEL JOSEPH GUZZARDI identificado con cedula de extranjería 7752907, en calidad de TENEDOR Y AUTORIZADO por la propietaria la sociedad MJG HOLDINGS S.A.S identificada con NIT 9016938275, en la solicitud del permiso ambiental con radicado No. CE-08833-2025 del 20 de mayo del 2025, la cual se inició con el reconocimiento del punto de captación sobre la fuente hídrica denominada “Yolombal”, en el sitio con coordenadas geográficas 6°19’21.3” N; 75°23’55.7” W; 2149 msnm, donde se observó que el cuerpo de agua se encontraba protegido*

por cobertura vegetal a cada lado de su cauce, sin presentar alteración de sus condiciones naturales.

3.4 Los predios identificados con FMI 020-27386 y 020-43095, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentran ubicados en la vereda Yolombal del municipio de Guarne, Antioquia, cuenta con un área total de 1.13 y 0.70 Ha respectivamente según el Geoportal y con cédulas catastrales 3182001000003200191 y 3182001000003200193.

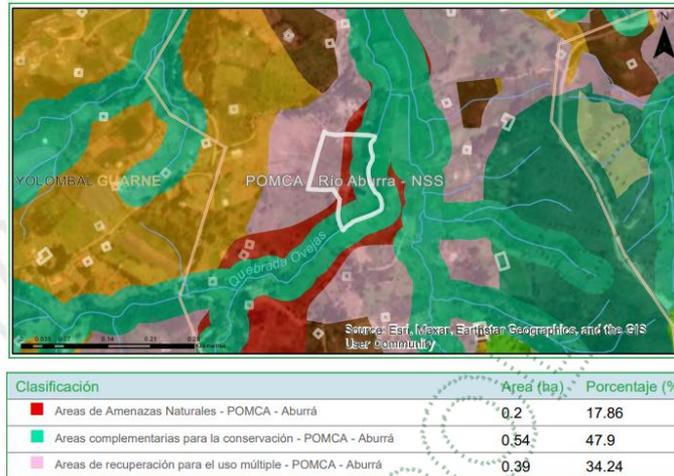


Figura 1. Ubicación Predio FMI 020-27386
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

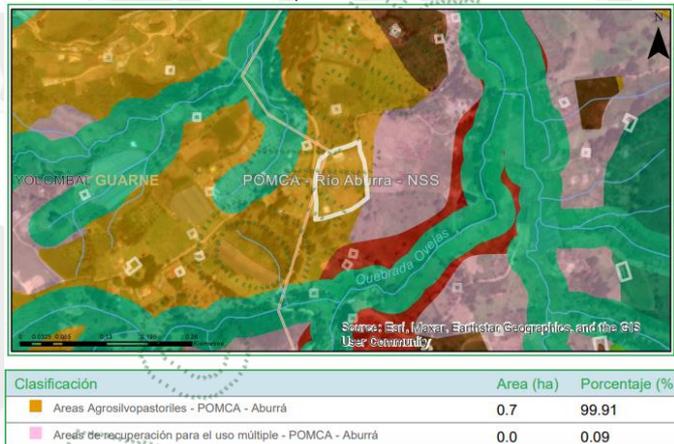


Figura 2. Ubicación Predio FMI 020-43095
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

- **Áreas de Amenazas Naturales - POMCA - Aburrá (0.20) Ha:** Sin régimen de uso adoptado.
- **Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA – Aburrá (0.54 Ha):** Sin régimen de uso adoptado.
- **Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA – Aburrá (0.39 Ha):** Sin régimen de uso adoptado.
- **Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA – Aburrá (0.7 Ha):** Sin régimen de uso adoptado.

3.5 Para establecer la disponibilidad hídrica de la Quebrada Yolombal, se consultó el caudal de reparto a través del sistema de información geográfica corporativo Map GIS, el cual actualmente refleja un caudal negativo, lo que indicaría una condición de desbordamiento o sobresaturación de la fuente. No obstante, durante la visita de campo realizada en el sitio del aforo, se constató que la quebrada presenta un caudal suficiente para abastecer las

necesidades hídricas del usuario, sin evidenciarse señales de escasez ni de sobreexplotación inmediata del recurso.

Adicionalmente, se verificó en el Geoportal corporativo y en las bases de datos de Cornare la existencia de otros usuarios que hagan uso del recurso hídrico tanto aguas arriba como aguas abajo del punto de captación propuesto. Aunque se identificaron registros con los siguientes expedientes: 110210598, 110210744, 053180218420, 053180218749, 053180218773, 053180218772, 053180218786, 053180219325, 053180219505, 053180219615, 053180218065, 053180218926, 053180214813, 053180219775, 053180234316, 053180234040, 053180234534, 053180234705, 053180234809, 053180232110, 053180200761, 053180234151, 053180233690, 053180234078, 053180234146, 053180226362, 053180220886, 053180227039, 053180226758, 053180216589, 053180228441, 053180200759, 053180226758, 053180229040, 053180200287, 053180229715, 053180207595, 11027067, 053180230350, 053180230349

Formato: Grados Minutos Segundos

Mapa de Evapotranspiración: Metodo Cenicafé

Caudales	Agua Arriba	Agua Abajo
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	228.89	851.8
Caudal Ecologico (l/s)	57.22	212.95
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	171.67	638.85
Caudales otorgados (l/s)	864.87	864.87
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	-693.2	-226.01

Figura 3. Caudales de reparto Q Yolombal.
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud 6°19'21.3" N; 75°23'55.7" W; 2149 msnm para la fuente hídrica Linda, Distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 60 m, donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 1584.8 Ha.

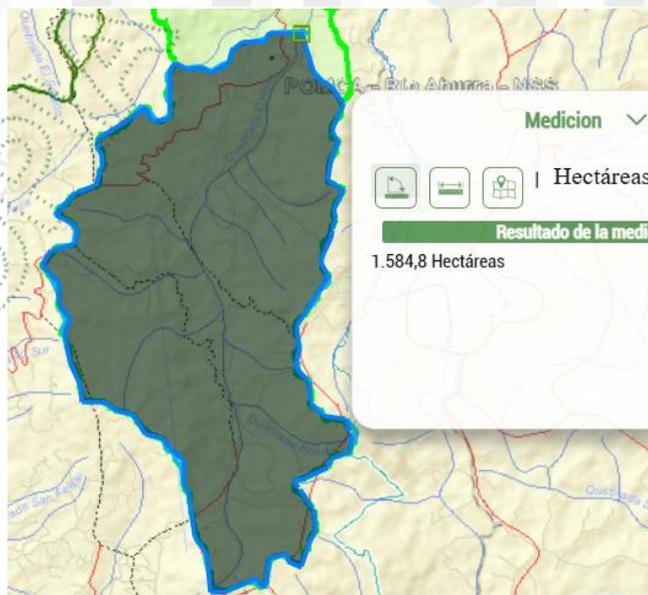


Figura 4. Área de captación Yolombal.
Fuente: Geoportal interno-Cornare.

3.6 En Concordancia con el POT o EOT del municipio y Acuerdos Corporativos emitidos por la Autoridad Ambiental Cornare, se analizaron las posibles restricciones ambientales que pudiesen intervenir en el desarrollo del proyecto, conceptuando lo siguiente.

- Acuerdos corporativos y restricciones ambientales que aplican el proyecto:

El predio en estudio con folios de Matrículas Inmobiliarias 020-27386 y 020-43085, están ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Aburrá, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-5007-2018 del 29 de noviembre del 2018; donde según la zonificación ambiental el uso establecido es:

Acuerdo 250 de 2011 “Por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la subregión de Valles de San Nicolás, integrada por los municipios del Carmen de Viboral, Guarne, El Santuario, Guarne, La Ceja, La Unión, Marinilla, Guarne y San Vicente, en el Oriente del Departamento de Antioquia.

Según el certificado de concepto de usos del suelo emitido por el municipio de Guarne, la actividad de cultivo de especias y de plantas medicinales correspondientes al código CIU: 0128, presenta un concepto favorable, para los predios con FMI: 020-27386 y 020-43095.

3.7 Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-00802-2024 de 11 de marzo del 2024; “Por medio de la cual se modifica la resolución No RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción CORNARE”.

3.8 El usuario presentó ante la Corporación, la siguiente documentación requerida para adelantar el trámite ambiental de concesión de aguas superficiales:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición 13 de mayo de 2025.
- Certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Guarne.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del tenedor y autorizado y de los dueños del predio en cuestión.
- Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado F-TA-84. Constancia de pago para la evaluación del trámite ambiental.

De conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1090 de 2018 en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, por el señor MICHAEL JOSEPH GUZZARDI identificado con cedula de extranjería 7752907, en calidad de TENEDOR Y AUTORIZADO por la propietaria la sociedad MJG HOLDINGS S.A.S identificada con NIT 9016938275, presentó ante la Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado, diligenciado en el formato F-TA-84, entregado junto a los demás documentos anteriormente mencionados en la solicitud del permiso ambiental con radicado No. CE-08833-2025 del 20 de mayo del 2025, el cual es evaluado en el formato F-TA-87- Evaluación Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en formatos F-TA-50 y F-TA-84.

- En el plan de inversión del PUEAA remitido, se proyectó la ejecución de 12 actividades que deberán ser efectuadas durante el tiempo de vigencia de 8 años que perdura el permiso de concesión de aguas superficiales. El monto total presupuestado para la ejecución de las actividades es de \$ 18. 980.102.

3.9 La licencia para el cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo, otorgada mediante la Resolución 0973 del 27 junio 2023, se encuentra vigente hasta 12 julio del 2033, conforme a lo establecido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 811 de 2021 y la Resolución 227 de 2022; Posteriormente, dicha licencia fue

modificada mediante la Resolución 0028 de 19 de enero de 2024, en la cual se formaliza el cambio de representante legal y confirma que el Ministerio de Justicia y del Derecho emite concepto favorable respecto al estado de cuenta y la situación jurídica de la licencia.

3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Yolombal	11/06/2025	Geoportal	N.A	N.A
<p>Actualmente, el usuario titular de la concesión no está realizando derivación del recurso hídrico para el aprovechamiento en cultivo.</p> <p>Debido a las condiciones topográficas del terreno, no fue posible realizar el aforo del caudal mediante el método volumétrico. Por tal motivo, se optó por tomar como referencia el caudal reportado en el Geoportal Interno de la Corporación.</p>				
				
<p>Figura 5 y 6. Fuente Hídrica a derivar</p>				
<p>La fuente hídrica de interés se encontraba moderadamente protegida por una sucesión vegetal alta e individuos arbóreos de importancia ecológica nativos de la zona, sobre ambos márgenes del cauce de la fuente.</p>				

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: Si Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: No	Red Distribución:	Sistema de almacenamiento: Estado: Bueno Control de Flujo:
	TIPO CAPTACIÓN: PRESA DE DERIVACION					
	Área captación (Ha):	1584.8	Macro medición	SI	NO X	
	Estado Captación:	Bueno:	Regular:	Malo:		
Continuidad del Servicio	Si	No	Tiene Servidumbre	Si X	No	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	2.5 L/planta-día	1.13	Cannabis	ASPERSION	60.00	0.00	0.9750	Yolombal
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0.9750	
USO				CAUDAL		FUENTE		
Riego Y Silvicultura				0.975		Yolombal		
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s							0.975	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.11 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 La sociedad TIKANNBIS S.A.S identificada con Nit: 90163023, representada legalmente por el señor MICHAEL JOSEPH GUZZARDI identificado con cedula de extranjería 7752907, en calidad de TENEDOR Y AUTORIZADO por la propietaria la sociedad MJG HOLDINGS S.A.S identificada con NIT 9016938275, solicitó un permiso de concesión de aguas superficiales a través del radicado No. CE-08833-2025 del 20 de mayo del 2025 para uso de riego.

4.2 El predio Sin Nombre se abastecerá del agua captada de la fuente hídrica Quebrada Yolombal, en el sitio georreferenciado en 6°19'21.3" N; 75°23'55.7" W; 2149 msnm, la cual se observó moderadamente protegida por especies vegetales alrededor de su cauce, respetando además la faja protectora contenida dentro de la ronda hídrica.

4.3 La sociedad TIKANNBIS S.A.S identificada con Nit: 90163023, representada legalmente por el señor MICHAEL JOSEPH GUZZARDI identificado con cedula de extranjería 7752907, en calidad de TENEDOR Y AUTORIZADO por la propietaria la sociedad MJG HOLDINGS S.A.S identificada con NIT 9016938275, actualmente no se está realizando derivación del recurso hídrico para el aprovechamiento en cultivo. En cuanto al manejo de aguas residuales, se evidenció la existencia de un sistema séptico construido en mampostería.

4.4 Según la herramienta Hidrosig del Geoportal Map GIS, la Quebrada Yolombal presenta actualmente un caudal de reparto negativo, lo que sugiere una posible condición de desbordamiento. Sin embargo, en la visita de campo se verificó disponibilidad suficiente del recurso para atender la demanda del usuario.

4.5 Los Predios en estudio con FMI 020-27386 Y 020-43095, están ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Aburrá, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-5007-2018 del 29 de noviembre del 2018, donde según la zonificación ambiental el 17.86% Áreas de Amenazas Naturales, 47.9% Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental, 34.24% Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple y 99.91% Áreas Agrosilvopastoriles.

4.6 Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de uso riego para los predios en estudio con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. FMI 020-27386 Y 020-43095, no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Aburrá, Resolución No 112-5007-2018 del 29 de noviembre del 2018.

4.7 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) el señor MICHAEL JOSEPH GUZZARDI identificado con cedula de extranjería 7752907, en calidad de TENEDOR Y AUTORIZADO por la propietaria la sociedad MJG HOLDINGS S.A.S identificada con NIT 9016938275, ajustado para el periodo 2025-2035, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 2562.3 m3/mes equivalente a 0.975 L/s, con un porcentaje de pérdidas del 0%, con actividades como, área a reforesta, arboles a sembrar, metros lineales de aislamiento, jornada de limpieza de cauces, de macro medidores a instalar o reponer, de micromedidores a instalar o reponer, metros lineales de tubería a instalar o reponer, implementación de tecnologías de bajo consumo, de talleres y/o jornadas de capacitación, mejoramiento y/o adecuación de obras de captación, de sistemas de almacenamiento a implementar, volumen almacenado, con una inversión de 18'980.102.

4.8 Comare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **los permisos concernientes a servidumbre y/o autorizaciones de otros usuarios será responsabilidades del interesado.**

4.9 Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar **LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a La sociedad TIKANNBIS S.A.S identificada con Nit: 90163023, representada legalmente por el señor MICHAEL JOSEPH GUZZARDI identificado con cedula de extranjería 7752907, en calidad de TENEDOR Y AUTORIZADO por la propietaria la sociedad MJG HOLDINGS S.A.S identificada con NIT 9016938275, para uso riego en beneficio de los predios denominados Sin Nombre con Folios de Matrículas Inmobiliaria No. 020-27386 y 020-43095, localizado en la vereda Yolombal, del municipio Guarne.

4.10 La sociedad TIKANNBIS S.A.S identificada con Nit: 90163023, representada legalmente por el señor MICHAEL JOSEPH GUZZARDI identificado con cedula de extranjería 7752907, en calidad de TENEDOR Y AUTORIZADO por la propietaria la sociedad MJG HOLDINGS S.A.S identificada con NIT 9016938275 para uso riego, resueltas en la Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre 2023 y Resolución RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024. El usuario estará sujeto al cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

4.11 Mediante La Resolución 0973 de 27 de junio de 2023 el Ministerio de Justicia y del Derecho, en su Artículo primero: Licencia. Otorgar licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo a la sociedad TIKANNABIS SAS, identificada con NIT 901.630.023-0, representada legalmente por la señora LISSETH NAYIVER PEREZ VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.128.445.520 de Medellín, en calidad de representante legal, de conformidad con lo siguiente:

Modalidades	INMUEBLE				Número de matrícula inmobiliaria
	Ubicación				
	Dirección	Vereda	Municipio	Departamento	
Producción de semilla para siembra	LOTE YOLOMBAL	EL YOLOMBAL	Guarne	Antioquia	020-27386
Fines industriales Exportación					
Área autorizada para cultivo: 10.370.63 mt ²					

o Vigencia: Artículo segundo: la licencia tendrá una vigencia de diez años contados a partir de su fecha de ejecutoria.

o Mediante Resolución 0028 de 19 de enero de 2024, el Ministerio de Justicia y del Derecho, en su Artículo primero: modifica la licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo, otorgada a la sociedad TIKANNABIS S.A.S, identificada con NIT 901.630.023.0, a través de la

Resolución 0973 de 27 de junio de 2023, por cambio en la representación legal por el señor Michael Joseph Guzzardi identificado con cedula de extranjería No. 7.752.907...”

5. Que se realizó revisión de la documentación que reposa en el expediente ambiental **053180245414**, evidenciándose que no se aportó la respectiva licencia de uso de semillas para siembra y de cultivo de plantas de cannabis, del predio con número de matrícula **020-43095**, por lo que, a través del radicado CS-08913-2025 del 24 de junio de 2025, se requiere al usuario para que complemente la información. Documentación que fue allegada a través del radicado CE-11438-2025 del 01 de julio de 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1. expresa: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-03949-2025**, se entrará a definir lo relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **TIKANNABIS S.A.S** con Nit **901.630.023-0**, a través de su representante legal, el señor **MICHAEL JOSEPH GUZZARDI** identificad con cédula de extranjería número **7.752.907**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizado, para uso Riego de cultivo de cannabis, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias número 020-27386 y **020-43095**, ubicados en la vereda Yolombal del municipio de Guarne, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Sin Nombre	FMI:	Coordenadas del predio						
			020-27386			LATITUD (N) Y			Z
			020-43095			LONGITUD (W) - X			Z
			-75	24	0.1	6	19	24.79	2153
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	Yolombal	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	23	55.7	6	19	21.3	2149	
Usos							Caudal (L/s.)		
1	Riego y Silvicultura – Cannabis						0.975		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)							0.975		

Parágrafo primero. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de ocho (08) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en razón a la validez de las licencias de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo, otorgadas mediante las Resoluciones 0973 de 27 de junio de 2023 y 0974 de 27 de junio de 2023, expedidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Parágrafo segundo. Que la vigencia señalada, podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **TIKANNABIS S.A.S** a través de su representante legal, el señor **MICHAEL JOSEPH GUZZARDI**, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: Deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

NOTA: Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: En el caso de requerir sistema de bombeo, se informa que no es permitido realizar bombeo directo, con el fin de que no se agote la oferta hídrica de la fuente, sino que se debe implementar una obra de captación y control de caudal acorde al diseño que le suministra la Corporación y conducir el agua a un tanque de succión, del cual se puede bombear el recurso.

2. Tramitar ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, con el lleno de los requisitos normativos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, para la actividad desarrollada en el predio.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la sociedad **TIKANNABIS S.A.S** a través de su representante legal, el señor **MICHAEL JOSEPH GUZZARDI**, para el periodo 2025-2033, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 0.975 L /s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 0
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): NA (%) NA
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): NA (%) NA
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Área a Reforestar (Ha)	0.5	1.727.760	= (# Área A Reforestar aprovechadas/ # Área A Reforestar a aprovechar) *100%
# Arboles A Sembrar (Unidad)	500	1.500.000	= (#Arboles A Sembrar aprovechadas/ # Arboles A Sembrar a aprovechar) *100%
Metros Lineales De Aislamiento (MI)	50	1.200.000	= (#Metros Lineales De Aislamiento aprovechadas/ #

			Metros Lineales De Aislamiento a aprovechar) *100%
Jornada De Limpieza De Cauces (Unidad)	10	7.377.500	= (#Jornada De Limpieza De Cauces r aprovechadas/ # Jornada De Limpieza De Cauces a aprovechar) *100%
# De Macro medidores A Instalar O Reponer (Unidad)	2	1.460.000	= (#De Macro medidores A Instalar aprovechadas/ # De Macro medidores A Instalar a aprovechar) *100%
# De Micromedidores A Instalar O Reponer (Unidad)	3	600.000	= (#De Micromedidores A Instalar O Reponer aprovechadas/ # De Micromedidores A Instalar O Reponer a aprovechar) *100%
Metros Lineales De Tubería A Instalar O Reponer (Ml)	300	1.044.842	= (#Metros Lineales De Tubería A Instalar O Reponer aprovechadas/ # Metros Lineales De Tubería A Instalar O Reponer a aprovechar) *100%
Implementación De Tecnologías De Bajo Consumo (Unidad)	3000	0	= (#Implementación De Tecnologías De Bajo Consumo aprovechadas/ # Área A Reforestar a aprovechar) *100%
# De Talleres Y/O Jornadas De Capacitación (Unidad)	4	1.320.000	= (#De Talleres Y/O Jornadas De Capacitación aprovechadas/ # De Talleres Y/O Jornadas De Capacitación a aprovechar) *100%
Mejoramiento Y/O Adecuación De Obras De Captación (Unidad)	2	1.550.000	= (#Mejoramiento Y/O Adecuación De Obras De Captación aprovechadas/ # Mejoramiento Y/O Adecuación De Obras De Captación a aprovechar) *100%
# De Sistemas De Almacenamiento A Implementar (Unidad)	1	1.200.000	= (#De Sistemas De Almacenamiento A Implementar aprovechadas/ # De Sistemas De Almacenamiento A Implementar a aprovechar) *100%
Volumen Almacenado (M3)	37.5	0	= (#Volumen Almacenado aprovechados/ # Volumen Almacenado a aprovechar) *100%

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-5007-2018 del 29 de noviembre del 2018, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburrá priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo a la sociedad **TIKANNABIS S.A.S** a través de su representante legal, el señor **MICHAEL JOSEPH GUZZARDI**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180245414

Proceso: Trámite Ambiental.

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 2/07/2025

Técnico: Andrea Rendón

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Anexo: Diseño de obra de captación y control de caudal.